

**NUE 158-A-2014 (JC)**

**Ramírez Landaverde contra Policía Nacional Civil**

**Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del dieciséis de marzo de dos mil quince.

Tal como consta en el acta correspondiente, el 20 de febrero de este año, la **Policía Nacional Civil (PNC)**, a través de su Director General Comisionado **Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde**, remitió, para ser entregada a la apelante **Jessica Jessel Arely de Urbina**, la información consistente en: a) personas desaparecidas desagregadas por departamento, municipio, mes, año, edad y sexo; y, b) denuncia por desaparición de personas, lugar de procedencia o donde se ha reportado el caso, desagregadas por municipio y departamento, fecha de desaparecido y fecha de denuncia; asimismo, cuales fueron localizados (municipio y departamento), estado en que fueron localizados (vivos o muertos), cuantos continúan desaparecidos (municipio y departamento), periodo solicitado 2010, 2011, 2012, 2013 y lo que va del 2014. Durante dicha audiencia la apelante manifestó su conformidad con esta información y desistió de su denuncia en contra de la **PNC**.

De lo antes expuesto se colige que se ha extinguido el objeto de la apelación interpuesta, por lo que de conformidad con el artículo 98 letra “a” y “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

**a) Sobreséese** el recurso de apelación e incidente sancionatorio interpuesto por **Jessica Jessel Arely de Urbina**, por haber desaparecido la causal que le dio origen y constar su desistimiento.

